



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 104 De Lunes, 1 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220035100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alexander Perez Leiva	Javier Enrique Baracaldo Fajardo	29/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020220035100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alexander Perez Leiva	Javier Enrique Baracaldo Fajardo	29/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020220033500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocarbelle	Sebastian Rico Ortiz	29/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020220033500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocarbelle	Sebastian Rico Ortiz	29/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020220035000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopreser	Jairo Gutierrez Arenas, Nixon Jose Jimenez Ventura	29/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020220035000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopreser	Jairo Gutierrez Arenas, Nixon Jose Jimenez Ventura	29/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020220034800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Oswaldo Garcia Meriño	Otros Demandados, Lidia Hernandez Amaya	29/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 1 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

6886c79e-93c4-4f28-b1be-83d7a3cfa8ef



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 104 De Lunes, 1 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220034800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Osvaldo Garcia Meriño	Otros Demandados, Lidia Hernandez Amaya	29/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020220051500	Tutela	Betilda Rodriguez Medina	Organizacion Clinica General Del Norte S.A.	29/07/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08001418902020220036000	Tutela	Dayma Michel Cuadrado Redondo	Salud Total S.A. Entidad Promotora De Salud Del Régimen Contributivo Y Subsidiado S.A.	29/07/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08001418902020220054300	Tutela	Estalin Jose Beltran Delgado	Sura E.P.S	29/07/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08001418902020220053500	Tutela	Igmar Adelfa Gutierrez Herrera	Gerencia De Gestion De Ingresos De Barranquilla	18/07/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 1 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

6886c79e-93c4-4f28-b1be-83d7a3cfa8ef



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 0800141890202022-00348-00

DEMANDANTE: OSVALDO GARCIA MERIÑO, CC. 72.226.246

DEMANDADO: LIDIA INES HERNANDEZ AMAYA Y YEIMY KATHERINE BELTRAN GOMEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía N° 1.043.873.900 y N° 1.143.133.506, respectivamente

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.
Barranquilla DEIP, 29 de julio de 2022.

El secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE
JULIO DE 2022.**

Como quiera que la presente demanda promovida por OSVALDO GARCIA MERIÑO, contra LIDIA INES HERNANDEZ AMAYA Y YEIMY KATHERINE BELTRAN GOMEZ, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo Letra de Cambio suscrita el 1 de marzo de 2021, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se logró constatar que el mismo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de: OSVALDO GARCIA MERIÑO, CC. 72.226.246, contra LIDIA INES HERNANDEZ AMAYA Y YEIMY KATHERINE BELTRAN GOMEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía N° 1.043.873.900 y N° 1.143.133.506, respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en la letra adjunta a la demanda, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).
- Más los intereses corrientes liquidados desde el 1 de marzo de 2021, hasta el 1 de marzo de 2022, a la tasa fija por las partes, siempre que no supere el tope máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses moratorios liquidados desde el 2 de marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fija por las partes, siempre que no supere el tope máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- Más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad



con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase al Dr. HERNAN DAVID FERNANDEZ PIZARRO, como endosatario al cobro del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

*wl

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

Por anotación de Estado No.104 notifico el presente auto.
Barranquilla, 01 de agosto de 2022

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c87bd9f124a2cf8eb90a73aadd88eb03be661629713f9e1ee070ebec5a18e8**

Documento generado en 29/07/2022 10:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicación: 0800141890202022-00350-00

Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZAS COMERCIALIZACION "COOPCRESER" Nit. 823.004.332-4

Demandados: JAIRO JONAS GUTIERREZ ARENAS C.C. 70.129.582, Y NIXON JOSE JIMENEZ VENTURA CC. 72.155.704

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 29 de julio de 2022.

El secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE
JULIO DE 2022.**

La presente demanda promovida por la COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION "COOPCRESER", contra JAIRO JONAS GUTIERREZ ARENAS Y NIXON JOSE JIMENEZ VENTURA, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo pagaré No. 4883, suscrito el 18 de noviembre de 2021, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lográndose constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE COBRANZAS Y COMERCIALIZACION "COOPCRESER" Nit. 823.004.332-4, contra JAIRO JONAS GUTIERREZ ARENAS C.C. 70.129.582, Y NIXON JOSE JIMENEZ VENTURA CC. 72.155.704, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital adeudado al pagaré No. 4883, suscrito el 18 de noviembre de 2021, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$8.703.314).

- Más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado, liquidados desde el 31 de diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida por las partes, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

- Más costas del proceso y agencias en derecho.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad

Carrera 44 No.38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

WL

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

Por anotación de Estado No.104 notifico el presente auto.
Barranquilla, 01 de agosto de 2022

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad823ab878067b830c372a3be1d6509d67bc853f24e62704fe2a804556b667a**

Documento generado en 29/07/2022 10:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 0800141890202022-00335-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL, Nit. 900.277.396-5

DEMANDADO: SEBASTIAN RICO ORTIZ, CC. No. 7.442.574

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.
Barranquilla DEIP, 29 de julio de 2022.

El secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE
JULIO DE 2022.**

Como quiera que la presente demanda promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL, contra SEBASTIAN RICO ORTIZ, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo Letra de Cambio suscrita el 30 de enero de 2020, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 671 del Código de Comercio, se logró constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL, Nit. 900.277.396-5, contra SEBASTIAN RICO ORTIZ, CC. No. 7.442.574, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en la letra adjunta a la demanda, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.748.000).
- Más los intereses moratorios liquidados desde el 1 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fija por las partes, siempre que no supere el tope máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- Más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en



los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase al Dr. ALFREDO RAFAEL MANJARRES UHIA, como endosatario al cobro del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

*wl

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
(transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA,

Por anotación de Estado No.104 notifico el presente auto.
Barranquilla, 01 de agosto de 2022

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965b9e42aa6b0b6ab275f4ef500c202723a51b9ccf78f97908e3915934eb7d0a**

Documento generado en 29/07/2022 10:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08001418902022-00351-00

DEMANDANTE: ALEXANDER PEREZ LEIVA, CC. 12.550.946

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE BARACALDO FAJARDO, CC. 1.143.124.980

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 29 de julio de 2022.

El secretario,
MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE
JULIO DE 2022.**

Como quiera que la presente demanda promovida por ALEXANDER PEREZ LEIVA, contra JAVIER ENRIQUE BARACALDO FAJARDO, se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo Letra de Cambio suscrita el 1 de julio de 2020, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 671 del Código de Comercio, lográndose constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de: ALEXANDER PEREZ LEIVA, CC. 12.550.946, contra JAVIER ENRIQUE BARACALDO FAJARDO, CC. 1.143.124.980, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital adeudado de la obligación contenida en la letra adjunta a la demanda, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000).

- Más los intereses corrientes liquidados desde el 1 de julio de 2020, hasta el 1 de julio de 2021, a la tasa fija por las partes, siempre que no supere el tope máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

- Más los intereses moratorios liquidados desde el 31 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fija por las partes, siempre que no supere el tope máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

- Más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

Segundo: Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.



Tercero: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Sexto: Téngase al Dr. YIRIS ERNESTO PALOMINO DELGADO, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

*wl

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
(transitorio) antes JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA,

Por anotación de Estado No.104 notifico el presente auto.
Barranquilla, 01 de agosto de 2022

MARCELO ANDRES LEYES MORA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4dd31283135135190c801b354f912db251a15102d3ed33b5e8b6b214e78172**

Documento generado en 29/07/2022 10:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2022 00515 00
Accionante: Betilda Rodríguez Medina
Accionado: Clínica General del Norte y otros

Señora jueza: Informo a usted que la parte accionada, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido el 5/7/2022. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla - Transitorio.
Antes Juzgado 29 civil municipal.

18 de julio de 2022

La parte accionada impugnó en término la sentencia fechada 11/7/2022, por lo que según manda el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío del expediente al Juzgado Civil del Circuito que corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 19/7/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 98

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afcb384aeb42afca53115db785fe0e1684eadbcd6dcfbae99867b7c9bf63078**

Documento generado en 18/07/2022 12:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2022 00535 00
Accionante: Igmar Adelfa Gutiérrez Herrera
Accionado: Secretaría Distrital de Hacienda de Barranquilla

Señora jueza: Informo a usted que la parte accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido el 7/7/2022. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

**Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla - Transitorio.
Antes Juzgado 29 civil municipal.**

18 de julio de 2022

La parte accionante impugnó en término la sentencia fechada 7/7/2022, por lo que según manda el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío del expediente al Juzgado Civil del Circuito que corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 19/7/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 98

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario



Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2022 00543 00
Accionante: E.J.E.D
Accionado: Sura EPS

Señora jueza: Informo a usted que la parte accionada, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido el 8/7/2022. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

**Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla - Transitorio.
Antes Juzgado 29 civil municipal.**

18 de julio de 2022

La parte accionada impugnó en término la sentencia fechada 8/7/2022, por lo que según manda el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío del expediente al Juzgado Civil del Circuito que corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 19/7/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 98

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



Actuación: Acción de tutela
Radicación 08 001 41 89 020 2022 00360 00
Accionante: Dayma Cuadro Redondo
Accionado: Salud Total EPS y otro

Señora jueza: Informo a usted que la parte accionada, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido el 17/5/2022. Provea.

El secretario,
Marcelo Andrés Leyes Mora

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla - Transitorio.
Antes Juzgado 29 civil municipal.

18 de julio de 2022

La parte accionada impugnó en término la sentencia fechada 17/5/2022, por lo que según manda el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío del expediente al Juzgado Civil del Circuito que corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Hoy, 19/7/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 98

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a07c2125768b7db11844a3945668a7d761c4ff31bf2ca8867bb944d75b81ae2**
Documento generado en 18/07/2022 12:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>